



R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00041-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs Demandada: NELLY PINEDA CARMONA.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar, que la demandada **NELLY PINEDA CARMONA**, fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por aviso (folios 213 a 225.¹), la cual se entiende surtida el día 13 de junio de 2022, los días para retiro de copias transcurrieron los días 14, 15, 16 de junio de 2022, y el término de traslado de la demanda, inicio a correr los días 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio de 2022, 01, 05 de julio de 2022 a las 5:00 P.M, momento para el cual feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Octubre 07 de 2022.

AIDA LILIANA QUINCENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2035

Sevilla – Valle, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
EJECUTADA: NELLY PINEDA CARMONA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00041-00.

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio No. **0233** de fecha 22 de febrero del año 2021, en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** y en contra de la señora **NELLY PINEDA CARMONA**, de allí que en vista de no haber podido agotar la notificación personal, la misma se surtió por aviso, en tiempo del 13 de junio del año 2022; percatando este estrado que de acuerdo a la constancia

¹ Expediente Virtual.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00041-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs Demandada: NELLY PINEDA CARMONA.

secretarial, que el extremo demandado no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, pues no contestó la demanda guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Itera esta judicatura que, la parte demandada integrada por la señora **NELLY PINEDA CARMONA**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, sujeto que no desplegó ejercicio de defensa y contradicción alguna, pues dejó transcurrir el término de traslado de la demanda (**DEL 17 DE JUNIO DE 2022 AL 05 DE JUNIO DE 2022**), sin pronunciamiento alguno, por lo que se entiende una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra, para efectos de tratar esa circunstancia, corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

Con arreglo al acontecer fáctico, deviene que se debe proferir decisión, enrutada a que se siga el cauce procesal, de este asunto de naturaleza ejecutiva, toda vez que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** y en contra de la ciudadana señora **NELLY PINEDA CARMONA**, visto a folios 31 a 35 del expediente digital, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00041-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Vs Demandada: NELLY PINEDA CARMONA.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>169</u> DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1af078f73fefe5f703bcea5684e8f564ae3efd01c95a94a975e29c845e48c**

Documento generado en 07/10/2022 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>